

## ANUNCIO

Anuncio de información pública de vertido de aguas residuales

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente de solicitud de autorización de vertido de aguas residuales, presentada en esta Confederación Hidrográfica:

Ref. Expte.: 2000-VI-67.

Peticionario: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Solicita: Autorización administrativa del vertido de las aguas residuales procedentes de los aseos del centro informático.

Caudal medio: 0,208 litros/seg.

Caudal máximo: 0,625 litros/seg.

Volumen anual: 4.140 m<sup>3</sup>/año.

Medio receptor: Terreno.

Punto de vertido: Zonas ajardinadas de las instalaciones.

Coordenadas del punto de vertido: X = 715.625; Y = 4.242.356; Z = 20 + 10.

T. M. del punto de vertido: Alicante. Provincia: Alicante.

Tratamiento de depuración de las aguas residuales: Desbaste, tratamiento biológico de aireación prolongada, plantación secundaria, recirculación de fangos, cloración y purga de fangos.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986, se somete dicha solicitud a información pública durante un plazo de un mes, para que quienes se consideren afectados por dicha petición puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, número 48 de Valencia), en el de los Ayuntamientos de los Términos Municipales afectados por las obras, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Sujeto obligado al pago: Caja de Ahorros del Mediterráneo. Avenida Oscar Esplá, 37. 03007 Alicante.

Valencia, 3 de mayo de 2002.

El Secretario General, Rafael Cotino Marqués.

\*0214571\*

**CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES  
VALENCIA**

**EDICTO**

Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 11 de marzo de 2002, por la que se aprueba definitivamente la Homologación y el Plan Parcial del Sector Pedramala 1 del municipio de Benissa (Alicante).

Visto el expediente relativo a la Homologación y Plan Parcial modificativo Sector Pedramala, del municipio de Benissa (Alicante), promovido por Rustikabella, S.L., y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero

El presente expediente constituye la alternativa técnica del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector denominado Pedramala I del municipio de Benissa (Alicante).

El Proyecto se sometió a información pública mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1999. Tras el pertinente periodo de exposición pública, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de fecha 7 de enero de 2000 y el periódico Información de fecha 16 de diciembre de 1999, en el que se presentaron dos alegaciones que fueron desestimadas, se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 3 de agosto de 2000.

Segundo

El Proyecto consta de Homologación conteniendo Memoria informativa y justificativa, Ficha de planeamiento y gestión del sector y Planos y de Plan Parcial integrado por Memoria informativa y justificativa, Normativa y Planos de información y de ordenación.

Tercero

Durante la tramitación del expediente se han solicitado informes a los siguientes organismos:

-Área de Cooperación y Obras Públicas de la Excm. Diputación Provincial, emitido con fecha 20 de julio de 2001, señalando determinadas condiciones. Con fecha 2 de enero de 2002 se emite nuevo informe favorable

- Consellerías de Cultura, Educación y Ciencia y Sanidad, sin que hasta la fecha se hayan recibido.

Cuarto

En sesión celebrada el 23 de julio de 2001, la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó informar favorablemente la homologación y el Plan Parcial del Sector Pedramala 1 y proponer al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva, supeditando la remisión del mismo a que se recoja en el documento las observaciones del informe del Área de Cooperación y Obras Públicas de la Excm. Diputación Provincial. Con fecha 8 de enero de 2002 se emite informe favorable por los Servicios Territoriales a la vista de la nueva documentación aportada y del nuevo informe emitido por la Diputación Provincial de 2 de enero de 2002.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), y en el punto III de la Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de enero, sobre homologación de los planes de urbanismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, aprobada por Orden de 29 de marzo de 1996.

Segundo

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la LRAU Y 91 de su Reglamento, y en el apartado II.10 de la Instrucción 1/1996, sobre homologación por sectores a la LRAU.

Tercero

El presente expediente tiene por objeto el desarrollo de un área de suelo urbanizable no programado del municipio de Benissa, sita en la partida de Pedramala, y denominada Sector «Pedramala 1». Se encuentra situado al oeste del municipio, y está comprendida entre la Avenida Pedramala y la Avenida de la Fustera. Se corresponde con una gran bolsa de suelo urbanizable no programado, que se denomina Pedramala, siendo su superficie de 421.466 m<sup>2</sup>.

Al tratarse de suelo urbanizable no programado, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de Planeamiento, 1/1996 de 23 de enero, se acompaña de la Homologación correspondiente. Así como de la ordenación de todo el ámbito que constituye un único sector y una única área de reparto. Acompañándose del Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución nº 1 de las cuatro en que se divide el sector. El objeto de la homologación es el establecimiento de la ordenación estructural del sector y la adecuación del mismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

La homologación propuesta es modificativa, por cuanto introduce cambios en el planeamiento vigente, al variar los parámetros urbanísticos previstos en el Plan General vigente, adaptándolos a las necesidades reales de desarrollo del suelo urbanizable, que son los establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana en revisión.

Por otro lado, la zona verde perteneciente al Sistema General de dotaciones previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana se reubica en la zona de Bellavista-Cases de Sant Vicent, al objeto de obtener un área donde se pueda inscribir un círculo de 150 m y con una dimensión mínima de 25.000 m<sup>2</sup>, de acuerdo con el Reglamento de

Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante RPCV), y siguiendo la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, eliminándose la zona inicial de 12.000 m<sup>2</sup> prevista en el ámbito del sector.

Se constituye una única área de reparto que engloba la totalidad del sector, incluidos los diferentes viales de la red primaria estructural, adscribiéndose 15.719 m<sup>2</sup> de red primaria parque público exterior al sector, siendo el total del área de reparto de 437.785 m<sup>2</sup>.

La ordenación pormenorizada establece las reservas dotacionales exigidas en Anexo al RPCV.

#### Cuarto

El fin del proyecto presentado entra dentro de las posibilidades de un Plan Parcial con homologación según definición establecida en el artículo 12.D de la LRAU y la Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de enero, sobre Homologación de planes de urbanismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (D.O.G.V. 2.732 de 22 de abril de 1996) y las determinaciones contenidas en el presente expediente son correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU

#### Quinto

La modificación que se examina supone una diferente calificación de zonas verdes, por lo que de conformidad con el artículo 55.4 de la LRAU resulta preceptivo el informe del Consejo Superior de Urbanismo. Según lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la LRAU, y al no estar todavía constituido el citado Consejo, el ejercicio de sus funciones corresponde al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, sin que sea preceptiva para este caso concreto la intervención del Consejo Jurídico Consultivo, dado el objeto específico de la modificación planteada.

#### Sexto

De conformidad con lo establecido en los artículos 8.a y 9.1 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Decreto 77/1996, de 16 de abril, en el presente caso, el Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial puede someter el expediente a aprobación definitiva del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, o bien someter la propuesta a previo dictamen de la Comisión Territorial de Urbanismo que, en el caso de menos de 50.000 habitantes tendrá directamente efectos de resolución ejecutoria. En el presente caso, y al afectar la modificación a zonas verdes, conforme a los preceptos antes citados, la aprobación definitiva corresponde al Conseller previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

#### Resuelvo

1.- Informar favorablemente la Homologación y el Plan Parcial del Sector Pedramala 1 del municipio de Benissa (Alicante), en lo referente a la diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes, concretamente la reubicación en la zona de Bellavista-Cases de Sant Vicent, de la zona verde perteneciente al Sistema General de dotaciones previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

2.- Aprobar definitivamente la Homologación y el Plan Parcial del Sector Pedramala 1 del municipio de Benissa (Alicante).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

### 3. NORMAS URBANÍSTICAS.

#### Título 3.1.

Condiciones generales de la edificación.

Artículo 3.1.1. Remisión al Planeamiento General.

Regirán las normas generales de la edificación previstas en el Planeamiento General de Benissa.

Artículo 3.1.2. Muros de contención.

Los muros de contención deberán ejecutarse en piedra natural del país, mediante fábrica de mampostería irregular concertada. La altura máxima de los mismos será de 5 m., debiendo abancalarse a partir de esta altura.

Artículo 3.1.3. Accesibilidad desde el sistema viario.

Las unidades parcelarías que resulten en el sector serán accesibles desde el sistema viario.

Los accesos de vehículos al interior de las parcelas no podrán establecerse desde la carretera CV-745. No estarán sujetas a dicha limitación aquellas parcelas que cuenten con vivienda en uso que disponga de acceso consolidado por dicha carretera y que, en el proceso de reparcelación, no le resulte posible disponer de acceso rodado por otro vial.

#### Título 3.2.

Condiciones particulares de la edificación.

Zona de ordenación «AIS»

Artículo 3.2.1.

Uso tipológico global Residencial unitario.

Artículo 3.2.2.

Usos compatibles.

REV Residencial vinculado

CUE Cultural y educativo

OFI Oficinas

SAN Sanitario

RE1 Recreativo de tipo 1:

Bares y restaurantes

Cines y teatros

APA Aparcamiento

DOX Dotacional

Artículo 3.2.3.

Usos prohibido.

El resto

Artículo 3.2.4.

Tipología edificatoria.

Bloque exento (según la definición contenida en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana).

Artículo 3.2.5.

Edificabilidad máxima sobre parcela neta.

Se aplicará el coeficiente de 0,18 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Artículo 3.2.6.

Parcela mínima.

La parcela mínima admisible será de 2.000 m<sup>2</sup> de superficie. No obstante se admitirán parcelas del 90% de dicha superficie, siempre que se mantenga el número máximo de viviendas por manzana que establece este documento.

Artículo 3.2.7.

Altura máxima de la edificación.

Nº máximo de plantas: 2 (PB+1)

Altura máxima de cornisa: 7,00 m.

Artículo 3.2.8.

Ocupación máxima de la parcela.

La ocupación máxima permitida a la edificación será del 18%.

Artículo 3.2.9.

Retranqueo mínimo de la edificación.

Retranqueo mínimo a CV-745: 18,00 m

Retranqueo mínimo a resto viales: 5,00 m

Retranqueo mínimo a lindes: 5,00 m

Artículo 3.2.10.

Otras condiciones.

Cada vivienda deberá contar con un aljibe con capacidad mínima de 25.000 litros.

Título 3.3.

Condiciones particulares de la edificación.

Zona de ordenación hotelera

Artículo 3.3.1.

Uso tipológico global

Hotelero, en todas sus categorías

Artículo 3.3.2.

Usos compatibles.

Se establecen como usos compatibles con el principal los siguientes:

- REV Residencial vinculado
- CUE Cultural y educativo
- OFI Oficinas
- SAN Sanitario
- RE1 Recreativo de tipo I:
- Bares y restaurantes
- Cines y teatros
- RE1 Recreativo de tipo III:
- Actividades de culto y de reunión social
- APA Aparcamiento
- DO<sup>x</sup> Dotacional
- Artículo 3.3.3.
- Usos prohibidos.
- El resto.

Artículo 3.3.4.

Tipología edificatoria.

Bloque exento (según la definición contenida en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana).

Artículo 3.3.5.

Edificabilidad máxima sobre parcela neta.

Se aplicará el coeficiente de 0,2875294 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Artículo 3.3.6.

Parcela mínima.

La parcela mínima admisible será de 12.000 m<sup>2</sup> de superficie.

Artículo 3.3.7.

Altura máxima de la edificación.

Nº máximo de plantas: 2 (PB+1)

Altura máxima de cornisa: 7,00 m.

Artículo 3.3.8.

Ocupación máxima de la parcela.

La ocupación máxima permitida a la edificación será del 30%.

Artículo 3.3.9.

Retranqueo mínimo de la edificación.

Retranqueo mínimo a lindes: 7,00 m.

Retranqueo mínimo a viales: 7,00 m.

Artículo 3.3.10.

Otras condiciones.

Deberá contar con depósito de agua que garantice una reserva de consumo de 1 día.

Título 3.4.

Régimen de las edificaciones existentes.

Artículo 3.4.1.

Situación de «fuera de ordenación sustantivo».

Están incluidas en esta categoría de fuera de ordenación aquellas construcciones que estén situadas total o parcialmente en suelos dotacionales o zonas verdes, ó aquellas que rebasen la alineación viaria. La ejecución del planeamiento implicará -necesariamente- la adecuación del edificio a las directrices del mismo o su demolición.

Artículo 3.4.2.

Situación de «fuera de ordenación diferido 1»

Están incluidas en esta categoría de fuera de ordenación aquellas construcciones que superen la altura máxima, la edificabilidad máxima o la ocupación máxima. En los inmuebles incluidos en esta categoría, sólo se podrán ejecutar las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Artículo 3.4.3.

Situación de «fuera de ordenación diferido 2»

Están incluidas en esta categoría de fuera de ordenación aquellas construcciones que no cumplan las determinaciones sobre retranqueos. En los inmuebles incluidos en esta categoría, podrá realizarse obras de ampliación y reforma, siempre que no supongan el incremento de las inadecuaciones a las Normas Urbanísticas del presente plan parcial o a las del plan General.

Título 3.5.

Condiciones de la Urbanización.

Artículo 3.5.1. Secciones viarias y accesos.

La ejecución de la infraestructura viaria se ajustará a lo descrito en el apartado 2.9 de la Memoria Justificativa de este

Documento y lo especificado gráficamente en los planos nº 3 y 4 de los de ordenación.

La conexión viaria del Sector con la carretera CV-745 consistirá en un único acceso rodado. Se realizará en el PK 13+390, punto en el que se produce la intersección de dicha carretera con el vial principal del Sector.

Las conexiones viarias adicionales con la CV-745 serán de carácter exclusivamente peatonal.

Artículo 3.5.2. Pavimentación de viales.

Por prescripción del artículo 3-8 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. se concretan los pavimentos previstos para las diferentes situaciones:

Pavimento de calzada para tráfico rodado: Aglomerado asfáltico.

Pavimento de acera: solera de hormigón con tratamiento superficial.

Pavimento de sendas peatonales: Adoquín de hormigón.

Artículo 3.5.3.

Infraestructura de saneamiento.

La ejecución de la infraestructura de saneamiento se ajustará a lo descrito en el apartado 2.10.2 de la Memoria Justificativa de este Documento.

Artículo 3.5.4.

Suministro de energía eléctrica.

La ejecución de la infraestructura de suministro de energía eléctrica se ajustará a lo descrito en el apartado 2.10.3 de la Memoria Justificativa de este Documento.

Artículo 3.5.5.

Suministro de agua potable.

La ejecución de la infraestructura de suministro de agua potable se ajustará a lo descrito en el apartado 2.10.4 de la Memoria Justificativa de este Documento.

Artículo 3.5.6.

Alumbrado público.

La ejecución de la infraestructura de alumbrado público se ajustará a lo descrito en el apartado 2.10.5 de la Memoria Justificativa de este Documento.

4. Catálogo de bienes y espacios protegidos.

En el ámbito sectorial únicamente se encuentra un elemento merecedor de establecer respecto de él medidas de protección.

Dicho elemento es la Ermita de Pedramala. Esta edificación de carácter religioso data del siglo XIX y reviste interés de tipo histórico y cultural. El área donde se ubica esta calificada como suelo dotacional, equipamiento asistencial SRD.

Al mismo se le adjudica nivel de protección parcial, según lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Valencia, 11 de marzo de 2002.

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

\*0215497\*

## DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO ALICANTE

### EDICTO

En el expediente F0176/02, que se tramita por la Dirección Territorial de Sanidad de Alicante de la Generalidad Valenciana, contra Belgacem Laamari, se ha dictado la siguiente.

Resolución de archivo.

Vistas la propuesta de resolución formulada por la instructora del procedimiento sancionar, seguido a don Belgacem Laamari.

Y siendo esta Dirección Territorial de Sanidad competente para archivar el expediente de referencia, conforme a los preceptos siguientes:

- Artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. número 285 de 27 de noviembre), y.